

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrerode dos mil catorce (2014)

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| REFERENCIA :      |                                       |
| RADICADO:         | 05001 33 33 009 2013 01238 00         |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                    |
| DEMANDANTE:       | JOSE LUIS VERBEL JULIO Y OTROS        |
| DEMANDADO:        | NACION-MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL |
| ASUNTO:           | INADMITE DEMANDA                      |
| TRÁMITE No.       | 0084 de 2014                          |

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentada por **JOSE LUIS VERBEL JULIO, JULIO CESAR VERBEL JULIO, NORMA PATRICIA VERBEL JULIO, ROSA ELENA VERBEL JULIO, OSCAR LUIS VERBEL SOLENO**, en contra de la **NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. La Ley 1653 de 2013, que rige desde el día 15 de julio de 2013, creo el arancel judicial como una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de inversión de la Administración de Justicia, el mismo se genera en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias y a cargo del demandante.

La demanda de la referencia fue radicada el día 6 de diciembre del año 2013, por lo tanto se deberá acreditar la constancia de pago del arancel judicial en la cuenta No. 0050012052053 del Banco Agrario, o manifestar, motivadamente, la razón por la cual considera que está cobijado por alguna de las excepciones del artículo 5 de la citada ley 1653. En caso de no pagar, no acreditar su pago o hacer un pago parcial del arancel judicial, su demanda será inadmitida en los términos del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

2. A fin de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 196 y siguientes del CPACA –Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aportar CD, en formato WORD, contentivo de la demanda y su corrección para notificación a la parte demandada y demás intervinientes. Lo anterior debido a que el aportado no contiene ningún archivo.

3. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado GUSTAVO PERDOMEO CEBALLOS en los términos de los poderes obrantes a folios 1 a 5 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE**

**RODRIGO VARGAS CORTES**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria